



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación 183

2020-0259-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovida por **MARIANA ZULETA GARZÓN** en contra de **CENDIATRA SAS**, solicita el apoderado de ola parte accionada que se revalúe la fecha fijada, pues como había indicado, cuenta con una diligencia ese mismo día.

Es importante que el despacho en este momento realice las siguientes aclaraciones:

Debe indicarse que el artículo 5 delo CGP dispone que no se puede aplazar una audiencia ni suspenderla, salvo las razones que de manera expresa son autorizadas por el mismos texto normativo, y las razones dadas por la solicitante no se compadecen con las enumeradas por el código general del proceso que son muerte, enfermedad grave, privación de la libertad, inhabilidad exclusión o suspensión del ejercicio profesional.

No puede dejarse de lado que mediante providencia STC2327—2018, la sala de Casación Civil respecto al tema aclaró: " con todo, no desconoce el ordenamiento jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles, que teóricamente no cuadren en algunas de las hipótesis causantes de la interrupción aludida, pero que pudieron impedir que los "abogados" honren el compromiso de asistir a las "diligencias", v.gr. un accidente o noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el art. 159 comentado, si exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 *ejusdem* . y, uno de ellos es precisamente *ad impossibilia nemo tenetur*, según el cual nadie esta obligado a lo imposible.

Por tanto, si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, "imprevisibles" e "irresistibles" por parte de los juristas, corresponderá al funcionado de la causa evaluarlas conforme a su competencia y discrecionalidad a fin de determinar si generan, por vía de excepción, la reprogramación de la sesión o la interrupción procesal, según se acredite previo a la realización del acto no después de él"

Es claro para este despacho que la programación de varias audiencias para una misma calenda no puede considerarse un hecho imprevisible e irresistible, pues hace parte de la misma dinámica de la profesión y que puede ser sorteada por el procurador judicial que tenga la facultad de sustituir el poder.

Bajando al proceso de autos, es necesario indicar que, el despacho realizó la reprogramación de la diligencia porque además se informó de la imposibilidad de asistencia del representante legal, situación pues, que se consideró válida para el aplazamiento, y en virtud de ello, se realizó un esfuerzo en la verificación de la agenda del despacho, sin que sea posible ahora, una reconsideración al respecto, pues se insiste, es la posibilidad de re-agendamiento que

050013105013202000259-00

tiene el despacho. Así las cosas, se realizará la diligencia en la fecha y hora prevista ello es, el veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00pm), la cual, se realizará en las instalaciones del despacho, ubicado en la cra 52 número 42-73 edificio JOSE FELIX DE RESTREPO piso 10 oficina 1011, y si el solicitante no puede asistir porque tiene otra audiencia programada, perfectamente puede sustituir el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Asesoriajuridicaintegral.2002@gmail.com; mz0119@hotmail.com
<mz0119@hotmail.com>; danny05mejia@gmail.com
<danny05mejia@gmail.com>; asesoriajuridicaintegral.2002@gmail.com
<asesoriajuridicaintegral.2002@gmail.com>;
contabilidad@cendiatra.com<contabilidad@cendiatra.com>; carlosrp11@hotmail.com
<carlosrp11@hotmail.com>; papam10@hotmail.com<papam10@hotmail.com>;
papamos70@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 02/03/2022, conforme
al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE
MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1be34fc642d9e94be25d0011197863e24847054c6f1c2cbf30a4bcab42d80548**

Documento generado en 01/03/2022 07:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>